

## SUPLEMENTO DE PROSPECTO



ALIANZA SEMILLAS S.A.

Emisor

### OBLIGACIONES NEGOCIABLES PYME SERIE V

**POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA US\$ 1.400.000**

El presente Suplemento de Prospecto corresponde a la emisión de las Obligaciones Negociables Pyme Serie V (las “Obligaciones Negociables Serie V” o las “ON Serie V”), a ser emitidas por Alianza Semillas S.A. (la “Compañía”, la “Sociedad” o el “Emisor”) a una Tasa Fija con vencimiento a los 18 meses de la Fecha de Emisión y Liquidación; y es complementario y debe leerse junto con el prospecto de fecha 5 de junio de 2019 (el “Prospecto”), en relación al Programa Global de Emisión de Obligaciones Negociables Pyme por un Valor Nominal de hasta \$100.000.000 (pesos cien millones) (o su equivalente en otras monedas) (el “Programa”). Los documentos mencionados se encuentran a disposición en el sitio de internet de la CNV, [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar).

**OFERTA PÚBLICA AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 26.831, LOS DECRETOS N° 1.087/93 Y 1.023/2013 Y NORMAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES BAJO LAS POR RESOLUCIÓN N° 17.610 DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2015 DE LA CNV. AMPLIACIÓN DEL PROGRAMA AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN N° 19.153 DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2017, CUYA NEGOCIACIÓN SE ENCUENTRA RESERVADA CON EXCLUSIVIDAD A INVERSORES CALIFICADOS. ESTA AUTORIZACIÓN SÓLO SIGNIFICA QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN. LA CNV NO HA EMITIDO JUICIO SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PROSPECTO. LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTABLE, FINANCIERA Y ECONÓMICA, ASÍ COMO DE TODA OTRA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL PRESENTE PROSPECTO ES EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMISORA Y DEMÁS RESPONSABLES SEGÚN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY N° 26.831. EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN MANIFIESTA, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE EL PRESENTE PROSPECTO CONTIENE A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE QUE PUEDA AFECTAR LA SITUACIÓN PATRIMONIAL, ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD Y DE TODA AQUELLA QUE DEBA SER DE CONOCIMIENTO DE LOS INVERSORES CALIFICADOS CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME LAS NORMAS VIGENTES. LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES AUTORIZADAS A OFERTA PÚBLICA SOLO PUEDEN NEGOCIARSE PÚBLICAMENTE EN MERCADOS AUTORIZADOS DEL PAÍS, PARA SER ADQUIRIDAS POR LOS INVERSORES CALIFICADOS QUE INDICAN LAS NORMAS DE LA CNV EN SU SECCIÓN I DEL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO II.**

El presente Suplemento debe leerse en forma conjunta con el Prospecto, el cual se encuentra a disposición del público inversor en las oficinas de la Compañía y en las oficinas del Colocador detallada en la última página del presente Suplemento, así como en el sitio web de la CNV ([www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar)), de la Bolsa de Comercio de Rosario (“BCR”) –por cuenta y orden del Mercado Argentino de Valores S.A. (“MAV”) ([www.bcr.com.ar](http://www.bcr.com.ar)) FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (afiliada de Fitch Ratings) ha calificado las Obligaciones Negociables Serie V con categoría “BBB- (arg)” mediante informe de calificación de fecha 30 de mayo de 2019. Las actualizaciones de la calificación estarán disponibles en la autopista de la información financiera de la Comisión Nacional de Valores (<http://www.cnv.gov.ar>).

Se solicitará autorización de listado de las Obligaciones Negociables Serie V a MAV y en cualquier otro mercado autorizado que acuerden la Compañía y el Colocador.

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 3 de julio de 2019.

COLOCADOR



SBT VALORES S.A.

## ADVERTENCIAS

**Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables Serie V, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento (complementados y/o modificados, en su caso, por los avisos, actualizaciones y/o suplementos correspondientes).**

Al tomar cualquier decisión de inversión respecto de las Obligaciones Negociables Serie V, el público inversor deberá basarse en su propio análisis de la Compañía, de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Serie V, y de los beneficios y riesgos involucrados. El Prospecto y este Suplemento de Prospecto constituyen los documentos básicos a través de los cuales se realiza la oferta pública de las Obligaciones Negociables Serie V. El contenido del Prospecto y de este Suplemento de Prospecto no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo, cambiario y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los riesgos, aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos, cambiarios y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables Serie V.

Los Colocadores no se comprometen a revisar la situación financiera o actividades de la Compañía durante la duración del Programa y las Obligaciones Negociables Serie V ni a notificar a ningún inversor en Obligaciones Negociables Serie V sobre cualquier información de la que tomara conocimiento. Ni la entrega del Prospecto y de este Suplemento de Prospecto, ni la oferta, venta o entrega de Obligaciones Negociables Serie V en ninguna circunstancia implicará que el Prospecto, complementado por el Suplemento de Prospecto, es exacto con posterioridad a la fecha del presente o que no ha ocurrido ningún cambio adverso en la situación financiera de la Compañía desde la fecha del presente.

Ni el Prospecto ni este Suplemento de Prospecto constituirán una oferta de venta, y/o una invitación a formular ofertas de compra, de las Obligaciones Negociables Serie V (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes, y/o (ii) para aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes en países no considerados “cooperadores a los fines de la transparencia fiscal” de acuerdo a lo previsto en el Decreto N° 589/2013, y/o para aquellas personas o entidades que, a efectos de la adquisición de las Obligaciones Negociables Serie V, utilicen cuentas localizadas o abiertas en países no considerados “cooperadores a los fines de la transparencia fiscal” conforme las leyes de la República Argentina. Se consideran países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, aquellos que suscriban con el Gobierno de la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio, siempre que se cumpla el efectivo intercambio de información. Por medio del Decreto 279/18 (Boletín Oficial 09/04/18) el Poder Ejecutivo ha dispuesto que hasta tanto se reglamente el artículo 15.2 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, para determinar si una jurisdicción es “cooperante” se verificará si está incluida en el listado vigente publicado por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS en el marco del Decreto N° 589 del 27 de mayo de 2013. El listado vigente puede consultarse en el link <http://www.afip.gob.ar/jurisdiccionesCooperantes/#ver>. En consecuencia, deberán considerarse “no cooperantes” a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios, que no figuren en el listado. El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables Serie V y/o en la que poseyera y/o distribuyera el Prospecto y/o este Suplemento de Prospecto, y deberán obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables Serie V requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni la Compañía, ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

No se ha autorizado a ninguna persona (incluyendo, sin limitación, a los Colocadores) a dar informaciones y/o efectuar declaraciones respecto de la Compañía y/o de las Obligaciones Negociables Serie V que no sean las contenidas o incorporadas por referencia en el Prospecto y/o en el presente Suplemento de Prospecto y, si las mismas fueran dadas o efectuadas, dichas informaciones o declaraciones no podrán ser consideradas como autorizadas por la Compañía y/o los Colocadores.

Ni la entrega del Prospecto ni de este Suplemento de Prospecto, ni el ofrecimiento ni la venta de las Obligaciones Negociables Serie V en virtud de los mismos, en ninguna circunstancia, significará que la información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento de Prospecto es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha de los mismos.

El presente Suplemento, así como toda otra información suministrada en relación con las Obligaciones Negociables Serie V, no está destinado a suministrar la base de ninguna evaluación crediticia o de otra índole, y no debe ser considerado una recomendación formulada por la Compañía o los Colocadores en el sentido de que cualquier destinatario de este Suplemento de Prospecto o de cualquier otra información suministrada en relación con las Obligaciones Negociables Serie V debe comprar cualquiera de las Obligaciones Negociables Serie V. Asimismo, bajo ningún supuesto se entenderá que mediante la entrega del presente Suplemento de Prospecto o de cualquier otra información relacionada con las Obligaciones Negociables Serie V, la Compañía o los Colocadores proveen asesoramiento y/o recomendación legal, contable, impositiva, financiera y/o regulatoria. Todo inversor que considere la posibilidad de comprar Obligaciones Negociables Serie V debe

realizar su propia investigación independiente acerca de la situación patrimonial y los asuntos de la Compañía, así como su propia evaluación de la solvencia de éstos, consultando en caso de considerarlo necesario a sus propios asesores financieros, legales e impositivos.

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY 26.831, “LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS Y/O SUPLEMENTOS DE PROSPECTO POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES” (LOS “RESPONSABLES DIRECTOS”) AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE “LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS Y/O SUPLEMENTOS DE PROSPECTO DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN”. LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA.

Las Obligaciones Negociables Serie V estarán documentadas en un certificado global permanente, para su depósito en Caja de Valores S.A. conforme a la ley 20.643. Dicha entidad se encuentra autorizada a percibir de los depositantes aranceles por la administración del depósito colectivo y por los pagos de los servicios. Estos aranceles podrían ser trasladados por los depositantes a los obligacionistas.

#### **Restricciones para la adquisición de las Obligaciones Negociables Serie V.**

Estas Obligaciones Negociables Serie V sólo podrán ser adquiridas por los inversores calificados que se encuentren dentro de las siguientes categorías (los “Inversores Calificados”) establecidas en el art. 12 de la Sección II del Capítulo VI del Título II de las Normas de la CNV:

- a) El Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, Entidades Autárquicas, Sociedades del Estado y Empresas del Estado.
- b) Organismos Internacionales y Personas Jurídicas de Derecho Público.
- c) Fondos Fiduciarios Públicos.
- d) La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) – Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS).
- e) Cajas Previsionales.
- f) Bancos y Entidades Financieras Públicas y Privadas.
- g) Fondos Comunes de Inversión.
- h) Fideicomisos Financieros con oferta pública.
- i) Compañías de Seguros, de Reaseguros y Aseguradoras de Riesgos de Trabajo.
- j) Sociedades de Garantía Recíproca.
- k) Personas jurídicas registradas por la CNV como agentes, cuando actúen por cuenta propia.
- l) Personas humanas que se encuentren inscriptas, con carácter definitivo, en el Registro de Idóneos a cargo de la CNV.
- m) Personas humanas o jurídicas, distintas de las enunciadas en los incisos anteriores, que al momento de efectuar la inversión cuenten con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO TRESCIENTAS CINCUENTA MIL (UVA 350.000).
- n) Personas jurídicas constituidas en el extranjero y personas humanas con domicilio real en el extranjero.

Los agentes que actúen en las respectivas operaciones de compraventa y a través de los cuales la parte compradora acceda a los valores negociables ofrecidos, incluidas las cuotapartes de fondos comunes de inversión, serán responsables por el cumplimiento de las condiciones requeridas.

Para el caso previsto en el inciso m), las personas allí mencionadas deberán acreditar que cuentan con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO TRESCIENTAS CINCUENTA MIL (UVA 350.000) mediante declaración jurada, la que deberá ser presentada al agente interviniente, manifestando, adicionalmente, haber tomado conocimiento de los riesgos de cada instrumento objeto de inversión.

Dicha declaración deberá actualizarse con una periodicidad mínima anual o en la primera oportunidad en que el cliente pretenda operar con posterioridad a dicho plazo.

## **AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

Para obtener información de la presente sección véase la parte pertinente del Prospecto

### **I. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE V**

*Los siguientes puntos bajo este título constituyen los términos y condiciones específicos de las Obligaciones Negociables Serie V, los cuales deberán leerse junto con el Prospecto del Programa. En caso de contradicción entre las condiciones generales detalladas en el Prospecto del Programa y los términos y condiciones específicos que se detallan en el presente Suplemento, estos últimos prevalecerán por sobre los primeros con respecto a las Obligaciones Negociables Serie V.*

|                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|---------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Emisor:</b>                        | Alianza Semillas S.A.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>Agente de Cálculo:</b>             | Alianza Semillas S.A.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>Organizador y Colocador:</b>       | SBT VALORES SA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>Monto de Emisión:</b>              | Hasta un valor nominal de hasta US\$ 1.400.000 (Dólares Estadounidenses un millón cuatrocientos mil).<br><br>El Emisor renuncia expresamente a las facultades establecidas en el Artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación y manifiesta que la obligación de pago en Dólares Estadounidenses asumida por el Emisor con relación al pago del capital e interés de las Obligaciones Negociables Serie V deberá ser considerada como una “obligación de dar dinero” y no podrá ni deberá considerarse como “de dar cantidades de cosas” según se menciona en dicho artículo. |
| <b>Moneda de denominación y pago:</b> | Dólares Estadounidenses                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>Suscripción, e Integración</b>     | Deberán ser suscriptas e integradas en Dólares Estadounidenses.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>Denominación mínima:</b>           | Las Obligaciones Negociables Serie V tendrán una denominación mínima de US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) o montos superiores múltiplos de US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>Monto Mínimo de Suscripción:</b>   | El monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables Serie V será de US\$ 100 (Dólares Estadounidenses cien) y múltiplos de US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>Unidad Mínima de Negociación:</b>  | La unidad mínima de negociación de las Obligaciones Negociables Serie V será de US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) y múltiplos de US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>Tasa Fija Aplicable:</b>           | El capital no amortizado de las Obligaciones Negociables Serie V devengará intereses a la tasa fija nominal anual truncada a dos decimales que surja del proceso de determinación de la misma detallado en la sección “Proceso de Colocación y Adjudicación” del presente, y será informada en el Aviso de Resultado.                                                                                                                                                                                                                                                                  |

|                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-----------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Amortización:</b>                          | El capital de las Obligaciones Negociables Serie V será amortizado en cuatro pagos a realizarse en los meses 12, 14, 16 y 18 desde la Fecha de Emisión y Liquidación (cada una, la “ <u>Fecha de Amortización</u> ”). Cada pago será equivalente al 25% del capital de las Obligaciones Negociables Serie V. Las Fechas de Amortización serán informadas en el Aviso de Resultado.                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>Fecha de Vencimiento:</b>                  | Será a los 18 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación y se informará mediante el Aviso de Resultado (la “Fecha de Vencimiento”).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>Rango:</b>                                 | Tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas y sin garantía del Emisor, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gozarán de privilegios en virtud de disposiciones legales y/o contractuales. Las Obligaciones Negociables Serie V no cuentan con garantía flotante o especial, ni se encuentran avaladas o garantizadas por cualquier otra persona.                                                                                                                                                                                                              |
| <b>Fecha de Emisión y Liquidación:</b>        | Será dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al Período de Licitación (según se define más adelante), o aquella otra fecha que se informe oportunamente en el Aviso de Colocación (tal como dicho término se define más adelante).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>Precio de Emisión:</b>                     | 100% del Valor Nominal.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>Fechas de Pago de Intereses:</b>           | Los intereses se pagarán en las Fechas de Amortización (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses”). En caso que la Fecha de Pago de Intereses corresponda a un día que no sea un Día Hábil, la Fecha de Pago de Intereses a considerar será el Día Hábil inmediatamente siguiente. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables Serie V efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente siguiente tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, devengándose los intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el día inmediato anterior al del efectivo pago. |
| <b>Periodo de Devengamiento de Intereses:</b> | Los intereses se devengarán entre la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) y la primera Fecha de Pago de Intereses (exclusive) – para el primer servicio- y entre la última Fecha de Pago de Intereses (inclusive) y la próxima Fecha de Pago de Intereses (exclusive) -para los restantes (el “Período de Interés”). El interés se calculará sobre el saldo de capital (o valor residual de los títulos emitidos) al inicio de cada Período de Interés por la cantidad de días de cada Período de Interés, considerando para su cálculo la base de un año de 365 días (cantidad de días transcurridos/365).                       |
| <b>Forma:</b>                                 | Las Obligaciones Negociables Serie V estarán representadas en un certificado global permanente, a ser depositado en la CVSA de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. Los tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada la CVSA para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores.                                                     |
| <b>Período de Difusión</b>                    | Significa el período de, por lo menos, 3 (tres) días hábiles bursátiles para la difusión que será informado oportunamente en el Aviso de Colocación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>Período de Licitación</b>                  | Significa el período de, por lo menos, 1 (un) día hábil bursátil para la subasta o licitación pública que será informado oportunamente en el Aviso de Colocación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>Listado y Negociación:</b>                 | El Emisor solicitará el listado de las Obligaciones Negociables Serie V en el MAV.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>Destino de los Fondos:</b>                 | El producido neto de la colocación de las Obligaciones Negociables Serie V será utilizado conforme con lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables. Para mayor información, ver la sección “ <i>Destino de Fondos</i> ” del presente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>Jurisdicción:</b>                          | Toda controversia que se suscite entre el Emisor y los tenedores de Obligaciones Negociables Serie V en relación con las Obligaciones Negociables Serie V será dirimida mediante juicio arbitral conforme al arbitraje de derecho, a cuyo fin se someten a la                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |

|                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|-------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                               | jurisdicción de la Sala con competencia en Mercado de Capitales y Sociedades del Tribunal de Arbitraje General de la BCR y de sus Contrato Marco cuyas disposiciones declararan conocer, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder. Dicho laudo será considerado definitivo e inapelable, renunciando las partes a cualquier otro recurso que les pudiese corresponder, incluido el extraordinario o de inconstitucionalidad y excluido el de aclaratoria y nulidad de conformidad a lo que disponga el código de procedimiento aplicable al caso. Para la ejecución del laudo arbitral, y en su caso para petitionar medidas cautelares, serán competentes los tribunales ordinarios de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, renunciando al fuero federal si fuera procedente. Conforme lo dispuesto por el art. 46 de la ley 26.831 los Beneficiarios tendrán derecho a optar por la vía judicial en cuyo caso serán competentes los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, los que serán competentes asimismo para el cumplimiento del laudo, o cualquier otra cuestión que deba someterse a la jurisdicción estatal. |
| <b>Calificación de riesgo</b> | Las Obligaciones Negociables Serie V han sido calificadas por FIX SCR Agente de Calificación de Riesgo con la nota “BBB- (arg)” conforme dictamen de fecha 30 de mayo de 2019.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |

## **II. FACTORES DE RIESGO**

Para obtener información de la presente sección véase la parte pertinente del Prospecto

## **III. DESTINO DE LOS FONDOS**

Conforme lo previsto en el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, la Sociedad utilizará la totalidad del producido neto proveniente de la colocación de las Obligaciones Negociables Serie V ofrecidas por el presente para capital de trabajo. La aplicación en Capital de trabajo será de forma acorde a la estrategia comercial y financiera, pudiendo comprender: compra de materias primas (proveedores nacionales e internacionales), pago de salarios, adquisición de servicios, pago de impuestos entre otros.

El producido neto proveniente de la colocación de las Obligaciones Negociables Serie V será, asumiendo una emisión de US\$

1.400.000 (el “Monto Máximo de Emisión”) y los gastos previstos en la sección “Gastos de la Emisión” del presente Prospecto, de US\$ 11.300.”

## **IV. INFORMACIÓN CLAVE SOBRE EL EMISOR**

La presente es una síntesis de la información de la Sociedad la información completa con la información contable y financiera se encuentra detallada en el Prospecto del Programa.

Descripción general

### **Actividades de la empresa**

Alianza Semillas S.A. una empresa joven, pero con experiencia, dedicada a la comercialización de semillas, fertilizantes y agroquímicos. Tiene una completa línea de productos en maíces, girasol sorgos y alfalfas, además de fertilizantes líquidos foliares y coadyuvantes. Los productos son usados en cultivos tales como soja, maíz, trigo, girasol, poroto, pasturas, tabaco, etc. Esto diferencia a ALIANZA SEMILLAS de aquellas empresas que participan de los mercados donde no tienen una amplia variedad.

Alianza Semillas S.A. vende sus productos a una extensa red de comercios, diseminados en distintas zonas del país (pampeana, noreste, noroeste, mesopotamia y litoral). Los productos son adquiridos a proveedores a través de convenios de licenciamientos de materiales con algunos de los principales semilleros radicados tanto en el país como en el exterior. Lo que lleva que al no tener programas propios genera menos conflictos de intereses con los proveedores.

Alianza Semillas S.A. tiene presencia en todas las regiones agrícolas del país, lo que le permite participar de todos los mercados y al mismo tiempo les da una cierta estabilidad en las ventas, independientemente de factores que puedan afectar a una región o cultivo en particular.

Alianza Semillas S.A. vende sus productos exclusivamente a comercios, a través de su red de más de 350 distribuidores a lo largo de todo el país, Las distintas zonas donde se comercializan los productos están atendidas por ingenieros agrónomos, apoyados por los gerentes zonales. Estos ingenieros son residentes en el lugar, todos de reconocida trayectoria en el mercado. Conforman un equipo de ventas con gran ascendencia entre los clientes con capacidad para trabajar en y con objetivos en comunes.

### **Denominación, forma legal, fecha de constitución, plazo y domicilio legal**

Alianza Semillas (CUIT 30-70987810-3) es una sociedad anónima constituida conforme las Leyes de la República Argentina, mediante Escritura Pública inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Santa Fe al Tomo 88, Folio 3588 número 170 con fecha 11 de Abril de 2007. La duración de la sociedad es de 90 (noventa) años desde la fecha de inscripción, prorrogables por resolución de Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

La Sociedad tiene su sede social en la calle Santa Fe 1363 Piso 4 de la ciudad de Rosario teléfono (0341) 5300806, correo electrónico [info@alianzasemillas.com.ar](mailto:info@alianzasemillas.com.ar), y página web: <http://www.alianzasemillas.com.ar>.

#### **Breve reseña histórica y actividad de la Sociedad**

Alianza Semillas nace en 2007, tomando su formato actual en 2010 con 4 socios provenientes de la industria.

Los cuatro socios se desarrollaron profesionalmente en empresas multinacionales como Agar Cross, DuPont, Nidera, Asgrow, Seminium La tijeira, Monsanto, relacionadas con la comercialización de productos agrícolas, principalmente semillas. Así fue como de esta manera fueron adquiriendo a través de los años know how sobre las distintas áreas de estas organizaciones.

La experiencia de los socios resulta en la capacidad de generar alianzas estratégicas con empresas de primer nivel, proveedoras de productos agrícolas y generar la penetración de dichos productos, mediante el desarrollo de cadenas de distribución específicas para cada tipo de ellos.

El centro del negocio de la empresa es el desarrollo de portfolio de productos, con agregados de genética reconocida de empresas de primera línea, la venta de productos a través de redes de distribuidores y el posicionamiento técnico del producto en todo el país.

El principal producto de venta son semillas híbridas de Maíz. A su vez, la empresa también comercializa distintas variedades genéticas licenciadas por la empresa Dow AgroSciences.

### **DESCRIPCIÓN DEL NEGOCIO**

El negocio se desarrolla territorialmente desde el sur de la Provincia de Buenos Aires hasta Jujuy, abarcando 12 provincias argentinas.

El área comercial de la empresa se distribuye entre un director comercial del que dependen dos gerentes regionales de venta y 14 representantes técnicos ("RTV"). Los RTV tienen el trabajo de desarrollar los productos en las distintas regiones geográficas.

A los comercios que venden los productos de Alianza Semillas no se les exige exclusividad en la comercialización, por lo que dentro de cada comercio los productos comparten espacio con al menos una marca de la competencia. Generalmente la diferenciación con las marcas de la competencia radica en la genética que tienen los productos y en los servicios pre y post ventas que desarrolla la compañía. Los productos que distribuye Alianza Semillas son dentro de dichos comercios los que contienen los eventos genéticos más competitivos y completos.

La asociación de un comercio a la cadena de distribución, debe contar con el análisis y la aprobación crediticia previa de la empresa.

El crédito de los comercios distribuidores se mejora entre otras situaciones por la apertura de cuentas comerciales de clientes relacionados con el distribuidor. Esta es la única forma por la que la empresa vende al productor consumidor final de los productos que comercializa.

#### **Desempeño durante el último ejercicio.**

En el ejercicio cerrado el 31 de marzo de 2018 la empresa vendió 215.000 bolsas de Maíz lo que sumado a otros productos hacen una facturación de aproximadamente 31 millones de Dólares Estadounidenses.

En el ejercicio que finalizó en marzo de 2019 se vendieron 267.000 bolsas de maíz las cuales generaron una facturación de aproximadamente 37 millones de Dólares Estadounidenses.

## **V. CALIFICACIÓN DE RIESGO**

FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (afiliada de Fitch Ratings) ha calificado las Obligaciones Negociables Serie V con la categoría “BBB-- (arg)” mediante informe de fecha 30 de mayo de 2019.

Significado de la calificación: Categoría BBB(arg): “BBB” nacional implica una adecuada calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas tienen una mayor probabilidad de afectar la capacidad de pago en tiempo y forma que para obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.

Los signos “+” o “-” podrán ser añadidos a una calificación nacional para mostrar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade.

Las calificaciones nacionales no son comparables entre distintos países, por lo cual se identifican agregando un sufijo para el país al que se refieren. En el caso de Argentina se agregará “(arg)”.

## **VI. PROCESO DE COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN**

Las Obligaciones Negociables serán colocadas por oferta pública en la República Argentina entre “Inversores Calificados”, conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y las demás normas aplicables. Los “Inversores Calificados” son aquellos inversores que se encuentran dentro de las categorías detalladas en el art. 12 del Capítulo VI, Sección II, Título II, de las Normas de la CNV.

El Emisor designó a SBT Valores S.A para que actúe como Organizador y Colocador de las Obligaciones Negociables Serie V (el “Colocador”) el que percibirá una comisión de hasta el 0,5% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables Serie V efectivamente colocadas e integradas. Ni la Emisora ni el Colocador pagarán comisión alguna y/o reembolsarán gasto alguno a los agentes autorizados distintos del Colocador, sin perjuicio de lo cual, dichos agentes podrán cobrar comisiones y/o gastos directa y exclusivamente a los oferentes que hubieran cursado órdenes de compra a través suyo.

Las ON Serie V serán colocadas por oferta pública a través del Colocador conforme al procedimiento establecidos en las Normas de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”), a través del módulo de licitaciones del sistema informático del Mercado Argentino de Valores S.A. (“MAV”) (el “Sistema MAV”) bajo la modalidad de licitación pública “ciega” –de ofertas selladas–.

Los inversores interesados en obtener una copia del Prospecto del Programa y del Suplemento de las ON Serie V podrán retirarlas de las oficinas del Colocador sita en Av Corrientes 456 Piso 7º Oficina 75, de la Ciudad de Buenos Aires en el horario habitual de la actividad comercial de 10 a 15 hs, así como también en la sede de la Emisora, sita en la calle Santa Fe 1363 Piso 4 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

### **PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN**

Autorizada la oferta pública por la CNV, y en la oportunidad que determinen la Emisora y el Colocador en forma conjunta y de acuerdo a las condiciones del mercado, se publicará un aviso de colocación (el “Aviso de Colocación”), en la Autopista de la Información Financiera de la CNV (la “AIF”), en los sistemas de información de MAV, el que contendrá los datos previstos en las Normas de la CNV y en el que se indicará: (i) la fecha de inicio y de finalización del período de difusión, el que se extenderá por al menos 3 (tres) Días Hábiles bursátiles (el “Período de Difusión”) y la fecha y hora de inicio y finalización del período de licitación pública, el que se extenderá a por lo menos 1 (un) Día Hábil bursátil (el “Período de Licitación”) (el Período de Difusión y el Período de Licitación en conjunto el “Período de Colocación”) y (ii) demás datos correspondientes a la colocación de las ON Serie V requeridos por la normativa aplicable.

Durante el Período de Difusión no se podrán aceptar Órdenes.

El Período de Colocación podrá ser prorrogado, modificado o suspendido por el Colocador de común acuerdo con la Emisora circunstancia que se informará mediante la publicación de un nuevo aviso de colocación en los sistemas de información de MAV y en la AIF dejando expresa constancia que los inversores iniciales podrán, en su caso, retirar sus ofertas sin penalización alguna hasta el Día Hábil anterior al cierre del Período de Licitación.

Los inversores interesados en la adquisición de las ON Serie V deberán manifestar su voluntad al Colocador o a otros agentes del mercado a efectos de su ingreso al Sistema MAV.

En caso que así lo deseen, los inversores podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del monto total a emitir bajo las ON Serie V, porcentaje que deberá ser detallado por cada inversor.

Tanto la Emisora como el Colocador (para cartera propia) y/o sus vinculadas podrán, pero no estarán obligados a, presentar ordenes por las ON Serie V.

#### PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA TASA FIJA DE CORTE

Al finalizar el Período de Licitación, el Colocador y la Emisora determinarán el monto de ON Serie V a emitir la tasa fija de corte que devengarán las ON Serie V que se corresponderá con la mayor tasa que agote la cantidad de ON Serie V que el Emisor decida colocar (la “Tasa Fija de Corte”), considerando las tasas de rendimiento ofrecidas y los valores nominales que hubiesen propuesto los inversores mediante las ofertas. Finalizado el Período de Licitación se publicará un aviso en los sistemas de información de MAV y en la AIF que deberá informar el monto de las ON Serie V a emitir, la Tasa Fija de Corte, la Fecha de Vencimiento, las Fechas de Pago de Intereses y demás datos relevantes (el “Aviso de Resultado de Colocación”).

Asimismo, el Colocador comunicará a cada Inversor cuya oferta hubiera sido adjudicada (conforme el procedimiento que se describe a continuación) la Tasa Fija de Corte, el valor nominal de ON Serie V adjudicadas a dicho inversor, así como el importe que deberá integrar conforme las instrucciones incluidas en las órdenes.

A efectos de determinar la Tasa Fija de Corte las órdenes se anotarán comenzando con las órdenes que soliciten la menor tasa de rendimiento y continuando hasta (a) el nivel de órdenes cuyas tasas de rendimiento agoten la totalidad de las ON Serie V que el Emisor decida colocar. La Tasa Fija de Corte será única para todas las ofertas aceptadas, y se corresponderá la mayor tasa que agote la cantidad de ON Serie V que el Emisor decida colocar (la “Tasa Fija de Corte”).

La Emisora podrá, con el consentimiento del Colocador, considerar desierta la colocación de las ON Serie V, en caso de (i) ausencia de Ofertas de Suscripción, o (ii) las tasas de rendimientos ofrecidas no se encuentren dentro de los estándares de mercado habituales y razonables para operaciones de similares características en el marco de las disposiciones pertinentes establecidas por la ley 26.831, las Normas de la CNV y de la AFIP; o (iii) en caso que hayan sucedido cambios adversos en los mercados financieros y/o de capitales locales y/o internacionales, así como en las condiciones generales de la Emisora y/o de Argentina, incluyendo, con carácter meramente enunciativo, condiciones políticas, económicas, financieras o de tipo de cambio en Argentina o crediticias de la Emisora que pudieran hacer que no resulte aconsejable efectuar la transacción contemplada en el presente Suplemento.

En cualquiera de los casos previstos en el párrafo precedente, las respectivas órdenes quedarán automáticamente sin efecto. Esta circunstancia no otorgará a los oferentes derecho a reclamar compensación ni a solicitar indemnización alguna. En cualquiera de los casos mencionados, se informará al público mediante la publicación de un aviso en la AIF y en los sistemas de información de MAV.

#### ADJUDICACIÓN Y PRORRATEO

En el caso de que varios Inversores Calificados presenten Ofertas de Suscripción cuya tasa solicitada sea igual a la Tasa Fija de Corte y el monto de la suma de esas ofertas supere el monto de la Emisión, entonces dichas Ofertas de Suscripción serán aceptadas parcialmente prorrateando la cantidad de Obligaciones Negociables correspondiente entre dichos oferentes.

Si como resultado del prorrateo bajo el procedimiento antes descripto el valor nominal a adjudicar a un inversor bajo su respectiva oferta contuviera decimales por debajo de los V/N U\$S0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de la ON Serie V a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V/N U\$S0,50, los mismos serán redondeados hacia arriba, otorgando a dichos decimales el valor nominal de V/N \$1 de las ON Serie V a adjudicar.

Los montos excluidos parcial o totalmente de las ofertas en función de la aplicación de los prorrateos y de la metodología de determinación de la Tasa Fija de Corte antes descripta quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para la Emisora y/o para el Colocador, ni otorgue a los respectivos inversores derecho a reclamo y/o a compensación alguna. Ni la Emisora ni el Colocador estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los inversores que sus ofertas de suscripción han sido totalmente excluidas.

Ni la Emisora ni el Colocador garantizan a los inversores que remitan ofertas que mediante el sistema de adjudicación antes descripto se les adjudicará el mismo valor nominal de las ON Serie V solicitado en la oferta respectiva, debido a que puede existir sobresuscripción de dichos valores, respecto del monto de ON Serie V que la Emisora, conjuntamente con el Colocador, decidan emitir y colocar.

#### SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN

Antes de las 15 horas de la Fecha de Integración, cada inversor a quien se le hubiera adjudicado ON Serie V deberá integrar en efectivo en dólares estadounidenses el monto suficiente correspondiente a las ON Serie V que les fueran adjudicadas, mediante la transferencia electrónica a la cuenta indicada por el Colocador.

Efectuada la integración, conforme fuera detallado, las ON Serie V serán acreditadas en las cuentas comitente y depositante de Caja de Valores S.A. indicadas por los inversores que resulten adjudicatarios de las ON Serie V en sus respectivas Ofertas (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las ON Serie V en forma previa a ser integrado el monto correspondiente de las ON Serie V adjudicadas a dicho Inversor).

## **VII. GASTOS DE LA EMISIÓN**

Se prevén que los gastos de emisión y colocación se estiman en 0,8% del monto máximo de emisión, de acuerdo a la siguiente composición: Honorarios profesionales U\$S 3.000, , aranceles U\$S1300 y comisión de colocación U\$S 7000. Los gastos indicados son estimados y podrían sufrir variaciones. Ninguno de los gastos mencionados será soportado por los suscriptores de las Obligaciones Negociables Serie V.

**EMISOR**



**ALIANZA SEMILLAS S.A.**

Santa Fe N° 1363 de la ciudad de Rosario

Provincia de Santa Fe

Tel/Fax: (0341) 5300806

[www.alianzasemillas.com.ar](http://www.alianzasemillas.com.ar)

**ORGANIZADOR Y COLOCADOR**

**SBT VALORES S.A.**

Corrientes 456 Piso 7° Oficina 75

C.A.B.A. (C1043AAR)

**ASESORES LEGALES DE LA TRANSACCIÓN**

**Nicholson y Cano Abogados**

San Martín 140 - Piso 14

(C1004AAD) Buenos Aires